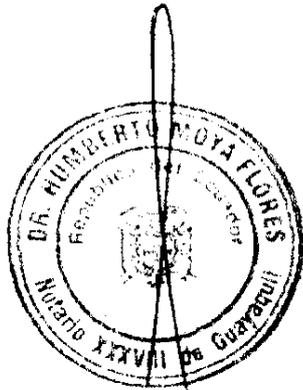




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

2013-09-01-38



No. 645/2013 **ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA SIRIUS ENERGY LOGISTICS SOCIEDAD LIMITADA, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR ANXO MOURELLE ÁLVAREZ, A FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO ENRIQUE DEL POZO ALAVA.----- CUANTÍA: INDETERMINADA.-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece, ante mí **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Poder Especial, la compañía **SIRIUS ENERGY LOGISTICS SOCIEDAD LIMITADA**, representada por su **APODERADO GENERAL** el señor **ANXO MOURELLE ÁLVAREZ**, según consta del nombramiento que se adjunta en calidad de documento habilitante; quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Poder Especial, para su otorgamiento me presento la Minuta del

incorporar y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su digno cargo, una en la que conste la de Poder Especial, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

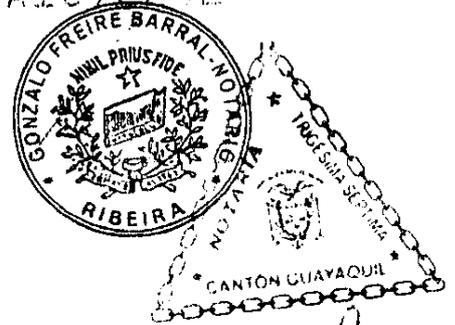


**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece a la celebración y suscripción de la presente escritura pública de Poder Especial, la compañía **SIRIUS ENERGY LOGISTICS SOCIEDAD LIMITADA**, una empresa debidamente organizada bajo las leyes de **ESPAÑA**, con domicilio social en Cañada Real de Merinas, 3 1º - Código Postal 28042, Madrid (España) y con Código de Identificación Fiscal B-086016011 **PRESENTA TESTIMONIO DE LO SIGUIENTE:** Considerando que, de acuerdo a las enmiendas al artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de dicha Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República del Ecuador a un apoderado o



**GONZALO FREIRE BARRAL**  
 Rúa da Feira, 14 - 1ª  
 Tlf. 981871068 - Fax 981872352  
 15960- RIBEIRA (A CORUÑA)  
 E-mail: gonzalofreire@notariado.org

AA107224E

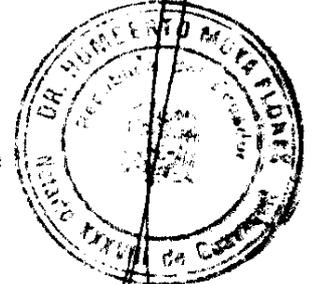


«ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD  
 LIMITADA»

NÚMERO SETECIENTOS DOCE.-----

En POBRA DO CARAMIÑAL, a treinta de Julio de  
 dos mil diez. -----

Ante mí, GONZALO FREIRE BARRAL, Notario del  
 Ilustre Colegio de Galicia con residencia en  
 Ribeira, actuando como sustituto legal por vacante  
 de la Notaría de Pobra do Caramiñal. -----



==== C O M P A R E C E ====

DON ANXO MOURELLE ALVAREZ, de nacionalidad  
 española, residente en España, nacido el día  
 veinticuatro de Septiembre de mil novecientos  
 sesenta y nueve, casado, industrial, vecino de  
 Cambre (A Coruña), con domicilio en Sigrás, Camiño  
 Real, 21; provisto de Documento Nacional de  
 Identidad y Número de Identificación Fiscal, según  
 me acredita, 76.364.691-E. -----

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, como administrador

único de la mercantil "ANDANTE ASISTENCIA TECNICA, S.L.", de nacionalidad española, de carácter UNIPERSONAL, que tiene por OBJETO SOCIAL: La prestación de servicios de enseñanza, de formación y de perfeccionamiento profesional superior; la prestación de servicios de asistencia técnica en proyectos a empresas de enseñanza, ingeniería, así como en cursos, masters o seminarios; y la adquisición, tenencia y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles. Con domicilio en Cambre (A Coruña), calle Camiño Real, 21, Sigrás. Constituida inicialmente bajo la denominación de "ANXO MOURELLE, S.L.", en escritura autorizada por el que fue Notario de A Coruña, Don Federico Maciñeira Teijeiro, el día 14 de Noviembre de 2.001, con el número 2.681 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 2.537 del Archivo, Sección General, Folio 29, hoja número C-27.950, inscripción 1ª. Su C.I.F. número B15808496.

Fue cambiada su denominación a la que actualmente tiene por medio de escritura autorizada por el Notario de A Coruña, Don Nelson Rodicio Rodicio, el día 4 de Julio de 2.002, con el número 1.033 de protocolo. Inscrita dicha escritura en el

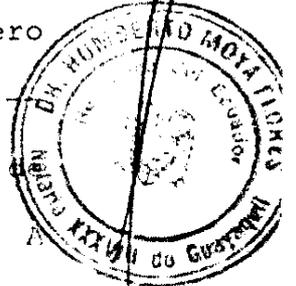


AA1072241



Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 2.537 de Archivo, Sección General, al Folio 31, hoja número C-27.950, inscripción 2ª. -----

Y fue ampliado su objeto social por medio escritura autorizada por el citado Notario de Coruña, Don Nelson Rodicio Rodicio, el día 30 de Octubre de 2.002, con el número 1.651 de protocolo. Inscrita dicha escritura en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 2.537 de Archivo, Sección General, al Folio 31, hoja número C-27.950, inscripción 3ª. -----



El nombramiento y sus facultades para este acto resultan de su condición de administrador único, cargo para el que fue nombrado y aceptó en la propia escritura de constitución de la sociedad, cuya copia autorizada he tenido a la vista, y en la que figuran incorporados los estatutos sociales con enumeración de las facultades expresamente atribuidas al órgano de administración. -----

Asevera el compareciente que su cargo está



vigente, y que no ha variado la capacidad ni la personalidad jurídica de la entidad representada, ni tampoco ninguna de sus circunstancias identificativas reseñadas, lo que yo el Notario, ruego y bajo mi responsabilidad, JUZGO suficientes, para el concreto acto o negocio que se instrumenta en esta escritura, las facultades representativas para asumir participaciones sociales en otras entidades, efectuar las aportaciones correspondientes, y demás pactos complementarios, acreditadas por el compareciente.

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, cuyo resultado consta en escrito firmado por el compareciente, con firma legitimada por mí, bajo el número 427/2.010 de mi Libro Indicador. -----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA, y al efecto: -----

===== OTORGA =====

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN. La mercantil "ANDANTE ASISTENCIA TECNICA, S.L.", como única socia,



constituye una sociedad **UNIPERSONAL** de

responsabilidad limitada, de nacionalidad española

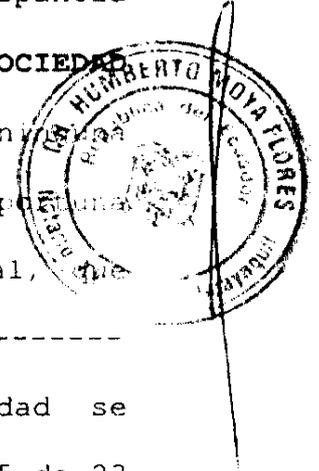
que se denomina "**SIRIUS ENERGY LOGISTICS, SOCIEDAD**

**LIMITADA**", con cuya denominación no existe ninguna

otra, según me acredita con la oportuna

certificación del Registro Mercantil Central, que

me entrega y dejo unida a esta matriz. -----



**SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO.** La Sociedad se

regirá por las disposiciones de la Ley 2/1995 de 23

de Marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades

de Responsabilidad Limitada, demás disposiciones

aplicables y, en especial, sus estatutos,

extendidos en un cuaderno compuesto de nueve folios

de papel de los Colegios Notariales de España,

números QQ6815580 y los ocho anteriores

correlativos. Dichos estatutos, leídos por el

representante del socio fundador, son aprobados por

el mismo, quien los firma en prueba de conformidad

y eleva a escritura pública, quedando unidos a esta

matriz. -----

**TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.** El

capital social se fija en la suma de **TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €)**, dividido en **TRESCIENTAS DIEZ participaciones sociales de DIEZ EUROS (10,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del uno al trescientos diez, ambos inclusive. -----



Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente asumidas y desembolsadas por el socio fundador mediante la aportación dineraria a la sociedad de la cantidad de **TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €)**, adjudicándosele en consecuencia todas las participaciones sociales, números 1 al 310, ambos inclusive. -----

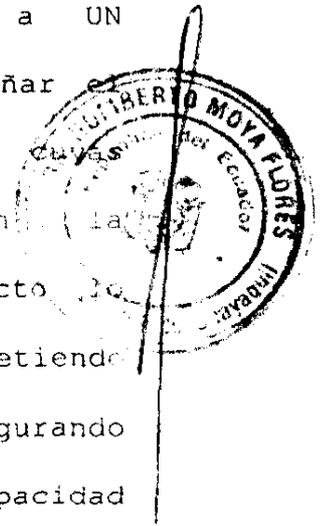
Se me acredita la realidad de la aportación dineraria mediante exhibición y entrega de certificación del depósito de la correspondiente cantidad a nombre de la Sociedad en la Sucursal de la "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA" en Matogrande, que incorporo a esta matriz. -----

**CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** El socio fundador determina que la administración de

AA1072033



la sociedad corresponderá inicialmente a UN ADMINISTRADOR ÚNICO, y nombra para desempeñar el cargo a DON ANXO MOURELLE ALVAREZ, circunstancias personales constan en la comparecencia, quien presente en este acto acepta y toma posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegurando no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, en especial las determinadas por las disposiciones vigentes. -----



Este nombramiento sólo podrá ser revocado por acuerdo social adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

**QUINTO.- INICIO DE OPERACIONES.** La Sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad con los estatutos, acordando el socio fundador: -----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la sociedad en

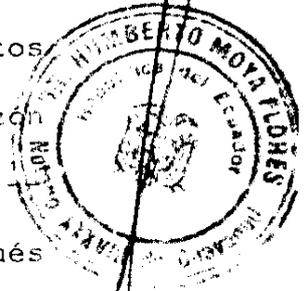
el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad, por el de su inscripción en el citado Registro. el Órgano de Administración designado se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, y además con todas las facultades contenidas en la Disposición Final los Estatutos sociales. -----

**SEXTO.- PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO.-** Informado el compareciente de lo dispuesto en los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial, me manifiesta su voluntad de prescindir de la comunicación prevista en el Artículo 249.3 del citado Reglamento. -----

**SÉPTIMO.-** Se solicita la inscripción, incluso parcial, de esta escritura, a tenor del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil; en especial la inscripción parcial de las actividades que



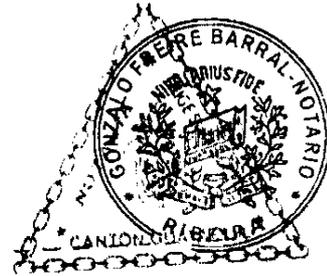
integran el objeto social con ~~exclusión~~ su caso, de las que no reúnan los requisitos reglamentariamente exigibles para su toma de razón registral. -----



Así lo dice y otorga el compareciente; después de leída y explicada por mí la presente escritura por su elección, enterado del derecho que tiene a hacerlo por sí, del que le advierto y al que renuncia, y de hechas por mí las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales; prestando el compareciente, según interviene, su consentimiento al contenido de este instrumento y firmándolo. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad), a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en





**"la Caixa"**

FRANCISCO JAVIER OTERO GARCIA, Director de la oficina 4751. PUEBLA de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, "la Caixa", inscrita con el número 2100 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Banco de España y con el número 1 en el Registro de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya, figurando asimismo inscrita con el número 3003 en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20397, folio 1, hoja B-5614, inscripción 1ª, con NIF G-58-899998 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 521-629

**CERTIFICA**

Que a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 5657, MATOGRANDE, se han realizado las siguientes operaciones.

En la libreta de ahorro a la vista número 2100-5657-50-0200081278 y a nombre de la entidad SIRIUS ENERGY LOGISTICS SL EN CONSTITUCION, se han ingresado las cantidades y en las fechas que a continuación se indican.

30/07/2010, 3.100EUR

Que según escrito de fecha 30/07/2010 suscrito por Anxo Mourelle Alvarez, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a efectos de la constitución de la sociedad por las personas, en las cantidades y en las fechas que seguidamente se detallan.

ANDANTE ASISTENCIA TECNICA, S.L. (B15808496), 3.100EUR, 30/07/2010

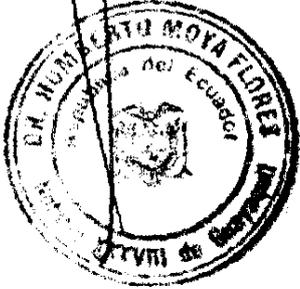
Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en A POBRA DO CARAMIÑAL a 30/07/2010.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA  
4751, PUEBLA

**"la Caixa"**

Pueblo del Caramiñal - 4751  
C/ San Pedro, 41-43  
POBRA DO CARAMIÑAL





ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "SIRIUS ENERGY LOGISTICS, S.L."

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-----

Artículo 1°.- Denominación.-

La Sociedad se denominará "SIRIUS ENERGY LOGISTICS, S.L."-----

Artículo 2°.- Domicilio Social.-

El domicilio social se fija inicialmente en la calle Cañada Real de las Merinas, 3, Ed. 4, 1°, Centro Empresarial Eisenhower-Barrio Aeropuerto, CP 28.042 Madrid.-----

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, delegaciones o cualquier otra forma de sede o centro de trabajo.

El traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de Administración.-----

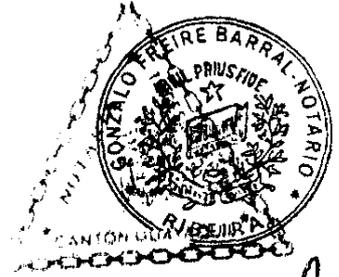
Artículo 3° - Objeto Social.-

La Sociedad tiene por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la gestión energética y medioambiental, entre las cuales se comprenderán las siguientes:-----

1. Concepción, elaboración, desarrollo de proyectos, construcción, puesta en marcha y explotación relacionados con el ahorro y optimización energética en plantas, instalaciones, edificaciones y cualquier otra infraestructura que emplee o pueda tener consumo energético en sus actividades directas o de servicios auxiliares,

2. Elaboración y desarrollo de proyectos, instalación, asesoramiento técnico, gestión, operación y explotación y otras operaciones de plantas de energías renovables o convencionales o instalaciones de este tipo de energías, procedentes de cualquier fuente tanto si es renovable como convencional, ya desarrolladas en el momento de constitución o las nuevas fuentes que puedan concebirse o explotarse.

006915550



3. Elaboración de dictámenes, informes o asesoramiento técnico en plantas relacionadas con la gestión ambiental en relación al resto de actividades fijadas en estos estatutos, incluidas las actividades de formación especializada, creación de materiales y/o edición de documentos en servicios relacionados con las áreas de conocimiento de la gestión de la calidad, la sostenibilidad, el ahorro y optimización energética y servicios relacionados, la seguridad laboral e industrial, y la organización empresarial. -----

4. Intermediación, gestión y comercialización de equipos destinados a suministro y gestión energética, suministro ambiental o suministro industrial o técnico para el mercado, gestión de compras, gestión integral de proyectos (project management) y externalización de servicios relacionados con la concepción, la gestión y la puesta en marcha de proyectos e iniciativas (outsourcing).

5. Asesoramiento estratégico en relación a la sostenibilidad y la energía en proyectos internacionales tanto para la Administración Pública como para empresas privadas, incluida la concepción y desarrollo de planes estratégicos y de gestión.

6. Actividades de mejora, diseño y concepción para la ordenación territorial, el desarrollo y mejora de estrategias de actuación sobre el territorio y la integración de las políticas energéticas y ambientales en las actuaciones de las administraciones públicas y entidades privadas contratantes de los servicios. -----

7. Actuaciones relacionadas con la edificación, ingeniería civil y actuaciones en obras relacionadas con proyectos de clientes, tanto en proyecto, como la dirección de obra y puesta en marcha de sus proyectos. -----

**Artículo 4º.- Desarrollo del Objeto Social y carácter de intermediadora.-**

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico u análogo. -----

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. -----



Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos (a excepción de los Registros de sociedades), dichas actividades se realizarán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -

Esta sociedad queda excluida del ámbito de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo, de suerte que, si entre las actividades que constituyen el objeto social se comprenden alguna o algunas para cuyo ejercicio se requiere algún título oficial y la colegiación respectiva, ello no implicará que el objeto social sea el ejercicio en común de tales actividades; esto es, nunca los actos propios de aquellas serán ejecutados bajo la razón o denominación social ni le serán atribuidas a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de las repetidas actividades. -----

En consecuencia, esta sociedad, respecto de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, se constituye con el carácter de sociedad de intermediación, canalizando o comunicando al cliente, con quien mantiene la relación jurídica, con el profesional persona física, el cual puede estar vinculado con la sociedad por cualquier título (socio, asalariado, etc.) pero que siempre desarrolla su actividad profesional por su cuenta y riesgo. -----

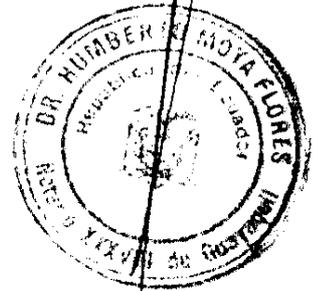
Artículo 5º.- Duración y comienzo de operaciones.-

La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

Artículo 6º.-

La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año natural. -----

006915579



## TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL

### Artículo 7º.- Capital Social y distribución.-

El capital social se fija en TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €), dividido en TRESCIENTAS DIEZ participaciones sociales numeradas del 1 al 310, ambos inclusive, por valor nominal de DIEZ EUROS (10,00 €) cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. -----

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la escritura de constitución.

## TÍTULO III.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

### Artículo 8º. Transmisión de participaciones sociales.-

#### A) Disposiciones generales

1. Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales. -----

2. La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público; la constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública. -----

3. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. -----

4. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. -----

5. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley no producirán efecto alguno frente a la sociedad. -----

#### B) Régimen de la transmisión voluntaria "inter vivos".-

1. Supuestos de aplicación: Las presentes restricciones serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan voluntariamente las participaciones sociales de la entidad por actos "inter vivos", o se cambie su titularidad, ya sea por actos a título gratuito u



oneroso, incluidas aportaciones a sociedades o comunidades de cualquier naturaleza, incluso sociedades conyugales, y adjudicaciones u otros actos especificativos o determinativos de derechos.

Igualmente se aplicarán los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las participaciones sociales.

Dicho régimen será también aplicable a la transmisión voluntaria por actos "inter vivos" del derecho de asunción preferente de participaciones sociales, en cuyo caso deberá ajustarse a los plazos establecidos en el art. 75 y concordantes de la Ley.

Ello no obstante, las adjudicaciones a socios de participaciones sociales como consecuencia de liquidación de la sociedad titular de aquéllas se sujetarán al régimen previsto para las transmisiones "mortis causa".

2. Supuestos de libre adquisición:-----

a) La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos "inter vivos" será libre exclusivamente cuando se realice entre socios.

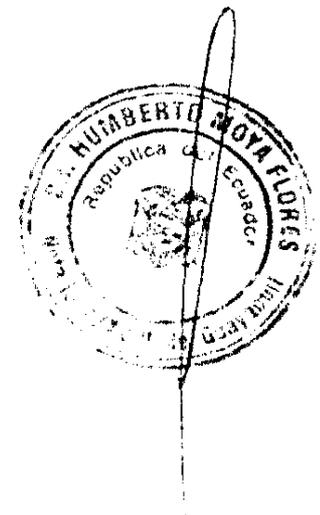
b) También será libre la transmisión que se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios de la entidad, prestado en Junta General o fuera de ella.

c) Fuera de los supuestos contemplados en las dos letras anteriores la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones contenidas en el presente artículo y, en su defecto, las establecidas en la Ley.

3. Régimen:-----

1. El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los Administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la

006915378



transmisión. -----

2. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el Orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. --

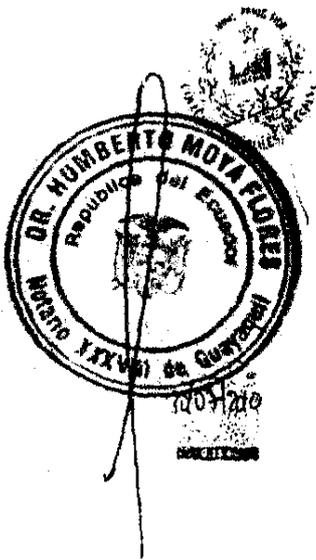
3. La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

4. Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 40. -----

5. El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. -----

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del



informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil. -----

6. El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

7. El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

8. Autorizada la transmisión, expresamente o por transcurso del plazo de tres meses citado en el número anterior, el socio deberá formalizarla otorgando el correspondiente documento público en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual deberá solicitar nueva autorización. -----

C) Régimen de la transmisión forzosa

En los supuestos de transmisión forzosa de participaciones sociales, como consecuencia de un procedimiento de apremio se aplicarán las normas específicamente fijadas por la Ley. -----

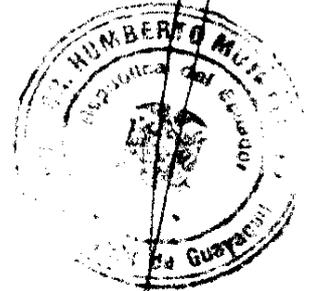
D) Régimen de la transmisión "mortis causa"

1. La transmisión "mortis causa" de participaciones sociales en favor de persona que pueda adquirirlas libremente por transmisión voluntaria "inter vivos" confiere al heredero o legatario la condición de socio. -----

2. La transmisión "mortis causa" en favor de otras personas atribuye a todos los socios de la entidad, incluso los mencionados en el párrafo anterior, derecho de adquisición preferente que afectará exclusivamente a las participaciones sociales adquiridas por aquellas personas. Si se ejercitare el mencionado derecho deberá tener por objeto la totalidad de las participaciones sociales afectadas, salvo acuerdo entre los interesados. ---

3. Los socios ejercerán el mencionado

006815577



derecho, si lo desean, ante la Junta que el órgano de Administración convocará en el plazo máximo de quince días, incluyendo en el Orden del día el ejercicio del derecho de adquisición preferente y el número de participaciones sociales afectadas. --

4. Las participaciones sociales se apreciarán por su valor razonable en el día del fallecimiento. A falta de acuerdo sobre el valor de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado por el registrador mercantil del domicilio social, a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que se han de valorar. El precio se abonará al contado. -----

5. Los plazos para el ejercicio del derecho de adquisición comenzarán a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, o, en su caso, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión por cualquier medio. El derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la citada fecha. -----

Los sucesores, en este supuesto, ejercerán todos los derechos de socio hasta que, en su caso, se efectúe la transmisión como consecuencia del derecho de adquisición preferente. -----

6. En lo no previsto y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas y fuere compatible con lo establecido en este número, serán aplicables las normas fijadas para la transmisión voluntaria "inter vivos". -----

7. El régimen de las adquisiciones "mortis causa" se aplicará igualmente a los supuestos de adjudicación de participaciones sociales a un socio como consecuencia de la liquidación de la sociedad titular de aquéllas. -----

**Artículo 9°. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales.** --

1. Copropiedad de participaciones: En caso no copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las



participaciones. -----  
2. Usufructo, prenda y embargo de acciones: A  
estos supuestos se aplicarán las específicas  
previsiones contenidas en la Ley. -----

**TÍTULO IV.- ORGANOS SOCIALES.-**

**Artículo 10°.- Dirección de la Sociedad.-**

Los órganos sociales son la Junta General y los  
Administradores, y en lo no previsto en estos  
Estatutos se regirán por lo dispuesto en los  
artículos 43 y siguientes de la Ley. Así, la  
sociedad se regirá por: -----

- a) La Junta General de Socios.-----
- b) Los Administradores

**Artículo 11°.- De la Junta General.  
Convocatoria y Representación.-**

La voluntad de los socios reunidos, expresada  
por mayoría de votos y constituidos en Junta  
General convocada en forma válida, con arreglo a  
estos estatutos y a la ley, regirá la vida de la  
Sociedad con arreglo a la Ley. -----

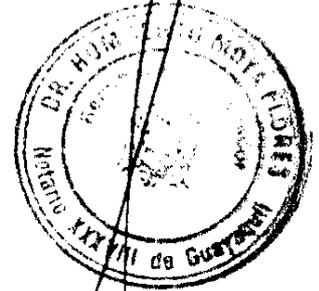
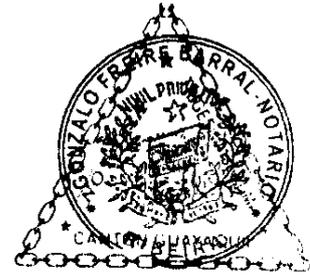
La convocatoria de la Junta General podrá  
hacerse:

a) de oficio por el órgano de administración:  
Esta convocatoria habrá de hacerse por el Órgano de  
Administración, o por los Liquidadores en su caso,  
con quince días naturales de antelación a la fecha  
fijada para su celebración, computándose dicho  
plazo desde la fecha en que se hubiere remitido el  
anuncio de la convocatoria al último de los socios.

A tal efecto, los socios podrán pedir, en  
cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los  
datos relativos a su domicilio que figuren en el  
Libro Registro de Socios, por su propia instancia  
por escrito. -----

b) a instancia de los socios: El Órgano de  
Administración convocará necesariamente la Junta  
cuando se lo solicite en virtud de requerimiento  
notarial, un número de socios que represente, al  
menos, el cinco por ciento del capital social. Si  
el Órgano de Administración incumple esta





obligación, la Sociedad podrá repetir contra ellos los gastos que se deriven de la convocatoria judicial prevista por la Ley, incluidos honorarios de Letrado y Procurador, aunque no sea preceptiva su intervención. -----

En todo caso para agilizar la gestión, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. -----

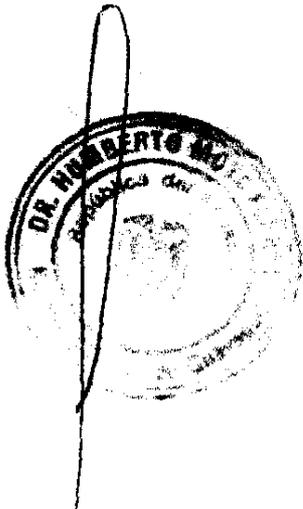
La Junta General deberá celebrarse al menos una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para analizar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado de cada ejercicio. -----

La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro por correo certificado, con acuse de recibo. -----

La Representación en Junta General podrá ejercerse por parte del socio además de por las personas expresadas en la Ley, por medio de Letrados, Economistas y, en general, cualquier tipo de Asesores Profesionales. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta. El socio que cede la representación conocerá que serán válidas las decisiones tomadas por los representantes a todos los efectos. -----

En la Junta actuarán como Presidente y Secretario los elegidos por la misma al comienzo de la reunión, lo que se hará constar en Acta levantada por quien ejerza de Secretario. -----

La Junta General de Socios deliberará sobre los asuntos comprendidos en el orden del día establecido en la convocatoria, y se levantará acta de la misma en la forma prevista por la Ley, haciendo constar en ella las intervenciones de los socios que lo soliciten y el contenido de sus intervenciones. -----



Los acuerdos de adoptarán con las mayorías previstas en el artículo 53 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, salvo para los casos específicos comprendidos en los presentes estatutos.

**Artículo 12°.- Administración de la Sociedad.-**

La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración. -----

Tanto el Consejo como los Administradores, cualquiera que sea su modalidad, podrán otorgar o revocar apoderamientos. -----

El Órgano de Administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido. -----

**Artículo 13°.-De los Administradores.-**

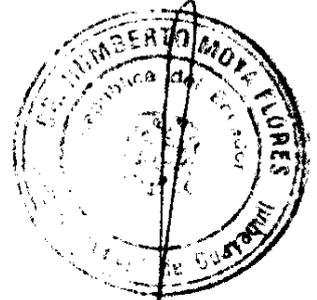
Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del día.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo sin limitación alguna: ----

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. -

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir, pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien

006S15375



concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

c) Administrar bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. -----

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. -----

e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. -----

h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos, interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. -----

i) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. -----

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

El ejercicio del cargo de Administrador es gratuito, salvo que por los socios se acuerde en contrario en Junta General. -----

#### Artículo 14º.- Consejo de Administración.-

Cuando la Junta General así lo decidiese la sociedad podrá regirse por un Consejo de Administración.



El Consejo de Administración estaría integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta, fax o telegrama o cualquier comunicación fehaciente, válida en derecho, dirigida a todos y cada uno de sus componentes, con 15 días de antelación.

El Consejo designará a su Presidente y a un Secretario lo que se hará constar por escrito.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o partes de sus facultades legalmente delegables en una comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando su forma de actuación.

#### TÍTULO V.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.-

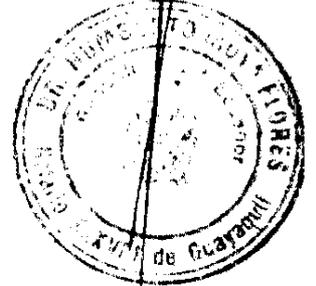
##### Artículo 15°.- Separación de socios.-

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley.

Además de los supuestos legales previstos en la Ley 2/1995 los socios podrán SEPARARSE: -----

a) Si votan en contra del acuerdo del cambio de sistema de administración o del nombramiento de los

006815574



administradores, reservándose expresamente este derecho en el acta de la Junta. -----

b) Si se oponen durante dos años consecutivos a la aplicación de resultados que acuerde la mayoría o, en caso de participación paritaria, por oposición a la voluntad manifestada en acta de los otros socios, reservándose expresamente este derecho en el acta de la Junta.

El derecho de separación se ejercitará mediante notificación notarial dirigida al órgano de administración en el plazo máximo de DOS meses desde que se produzcan los citados supuestos. La valoración y reembolso de las participaciones se regirá por los artículos 100 y 101 de la Ley 2/1995. -----

Los socios podrán ser EXCLUIDOS por la Junta General por las causas y en la forma prevista en los artículos 98 y siguientes de la Ley 2/95. -----

#### TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

**Artículo 16°.-** La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley.

**Artículo 17°.-** Nombramiento de los Liquidadores y ejercicio de esta condición.-

La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta. A falta de tales nombramientos, ejercerán el cargo de liquidador los mismos Administradores de la sociedad. -----

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la sociedad, tendrán derecho preferente a recibirlos en pago de su cuota de liquidación en la forma prevista por la Ley. -----

Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley. -----

**Artículo 18°.-** La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

#### TÍTULO VII.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.-

**Artículo 19°.-** En caso de sociedad unipersonal.



se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad. -----

**TITULO VIII.- ASPECTOS CONTABLES.-**

**Artículo 20.- Auditoria de Cuentas.-**

A) POR EXIGENCIA LEGAL: Si fuera necesario, por incurrir en causa de exigencia legal, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar. -----

B) POR ACUERDO SOCIAL: Con el voto favorable de la mayoría necesaria para la modificación de estatutos, podrá acordar la Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad. -----

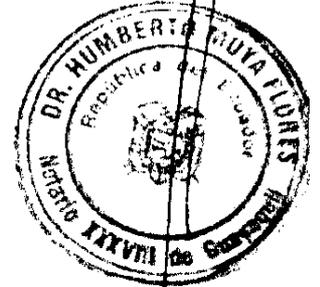
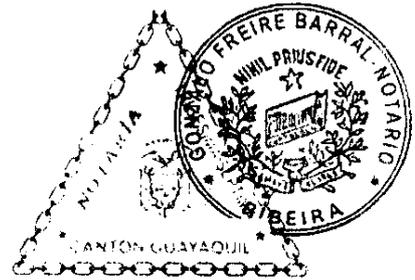
**Artículo 21.- Normas Económicas.-**

A) EJERCICIO ECONÓMICO: Cada ejercicio social comenzará el día 1 de enero de cada año, y terminará y se cerrará el día 31 de Diciembre del mismo año. -----

B) LIBROS SOCIALES Y CUENTAS ANUALES: El Órgano de Administración deberá llevar los libros sociales y de contabilidad, así como redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley. -----

Dentro del mes siguiente y en el plazo legalmente conferido al efecto a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, mediante los correspondientes impresos oficiales, salvo en las

006515573



excepciones previstas en la Ley, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa. -----

Si el Órgano de Administración incumple esta obligación incurrirá en la responsabilidad prevista en la Ley. -----

Mientras el incumplimiento subsista, se producirá además el cierre del Registro Mercantil, para la inscripción de los documentos señalados en la Ley. -----

**C) INFORMACIÓN A LOS SOCIOS:** A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas y el de gestión en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. -----

**D) REPARTO DE BENEFICIOS:** Los beneficios líquidos obtenidos después de deducir impuestos y reservas legales o voluntarias, se distribuirán entre los socios en proporción al capital desembolsado por éstos. La Junta podrá acordar no repartir beneficios o tomar cualquier otro acuerdo con arreglo a las mayorías de las participaciones existentes. Caso de empate decidirá el voto del Administrador, Presidente del Consejo o Representante Legal en quien la Junta confie la Administración de la Sociedad.

**TITULO IX.- OTRAS DISPOSICIONES.-**

**Artículo 22º.- ARBITRAJE.-**

Todas las dudas y conflictos que surjan en orden a la interpretación de estos estatutos se someterán a un arbitraje de equidad. -----

Todas las cuestiones que surjan de la interpretación y aplicación de éstos estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios, y



entre éstos por su condición de tales, se someterán necesariamente a un arbitraje de equidad, conforme a lo que regula la legislación vigente, juzgando un árbitro nombrado por las partes y en su defecto por el Presidente de la Cámara de Comercio que corresponda al domicilio social. Para la formalización judicial del compromiso, en su caso, quedan todos sometidos a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados del domicilio social, siendo todos los gastos de la misma y los daños y perjuicios que causare, a cargo de quien, con su conducta activa o pasiva, hubiera dado lugar a ella, todo ello sin perjuicio de las normas imperativas sobre la materia.

006815572



ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y donde queda anotada, y la expido para la entidad "SIRIUS ENERGY LOGISTICS, S.L.", en dieciséis folios de la serie AA, números 1072242 y los quince folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello. En Pobra do Caramiñal, al siguiente día hábil de su otorgamiento. Doy Fe. -----

FE PUBLICA NOTARIA



*[Faint handwritten signature]*

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS  
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD

En fecha 13-08-2010, se presenta autoliquidación  
6000100388624, CON INGRESO DE 31,00 Euros.  
Queda pendiente de comprobación administrativa

conformada con los artículos 10 del Código de Comercio y el artículo 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha proceder a su inscripción en el:

DOCUMENTO  
PRESENTADO

2010/  
102.528,0

DIARIO

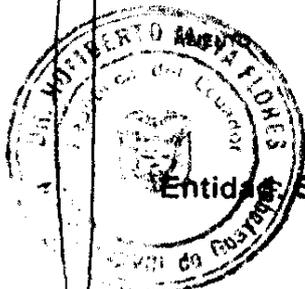
2.131

TOMO: 28.063 FOLIO: 1

SECCION: 8 HOJA: M-505732

INSCRIPCION: 1

6



Entidad: SIRIUS ENERGY LOGISTICS SL

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento. El Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 01 de SEPTIEMBRE de 2010

EL REGISTRADOR

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000  
BASE: DECLARADA  
CIENTO VEINTE CON CINCUENTA CÉNTIMOS  
\*\*\*\*\*120,50



De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y en el presente documento, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados de este Registro, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte necesario en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte necesario en base a dicha legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos que les corresponden en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la Entidad que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

SIRIUS ENERGY LOGISTICS SL - B86016011

Fecha de Comienzo de Operaciones: 30/07/10

Duración: Indefinida

Nº de inscripción en el REMIC : 2010 / 109546

Objeto Social: EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN ENERGÉTICA Y MEDIOAMBIENTAL, ENTRE LAS CUALES SE COMPRENDERÁ CONCEPCIÓN, ELABORACIÓN, DESARROLLO DE PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACIÓN RELACIONADOS CON EL AHORRO Y OPTIMIZACIÓN ENERGÉTICA

Domicilio: C/ CAÑADA REAL DE LAS MERINAS 3 - EDIFICIO 4, 1º CENTRAL EMPRESARIAL EISENHOWER, BARRIO DEL AEROPUERTO

Población: MADRID

Provincia: MADRID

Forma Social: Limitada

Capital Suscrito: 3.100,00 euros

Capital Desembolsado: 3.100,00 euros

**Nombramiento de miembro de órgano adm.**

Sujeto Nombrado : MOURELLE ALVAREZ ANXO

Cargo o Función : Administrador único

Fecha de nombramiento: 30/07/2010 - Fecha de terminación (\*\*): INDEFINIDA

NIF/CIF: 76364691E

**Declaración de unipersonalidad**

Declaración de unipersonalidad :

Identidad del socio único: ANDANTE ASISTENCIA TECNICA SL

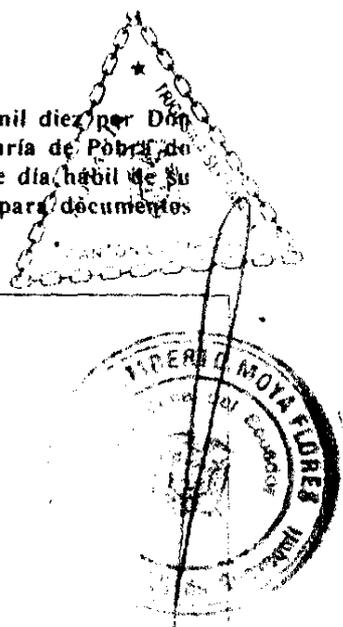
**Datos Registrales:**

Tomo: 28063 , Libro: 0 , Folio: 1 , Sección: 8 , Hoja : M 505732

Inscripción o anotación : 1 / Fecha: 01/09/2010 Año Pre.: 2010

Importe de publicación en BORME : 54,04

REFERENCIA: Copia de la escritura autorizada el día treinta de julio de dos mil diez por Don Gonzalo Freire Barral, Notario de Ribeira, sustituto legal por vacante de la Notaría de Pobra do Caramiñal, bajo el número setecientos doce de su protocolo, expedida al siguiente día hábil de su otorgamiento por el Notario autorizante, sobre dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AA, números 1072242 y anteriores correlativos.



**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España.  
Country / Pays:

El presente documento público  
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Don Gonzalo Freire Barral.  
has been signed by  
a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario de Ribeira.  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría.  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado  
Certified / Attesté

5. en A Coruña  
at / à

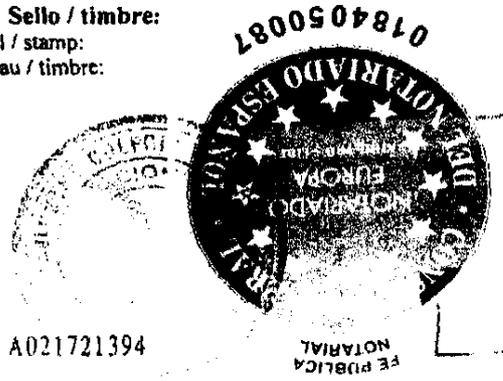
6. el 17 de abril de 2013.  
the / le

7. por Don José Manuel Lois Puente, Notario de A Coruña, por delegación del Decano.  
by / par

8. bajo el número  
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

10. Firma:  
Signature: Signature:



Handwritten signature of Don José Manuel Lois Puente.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.  
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.  
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued

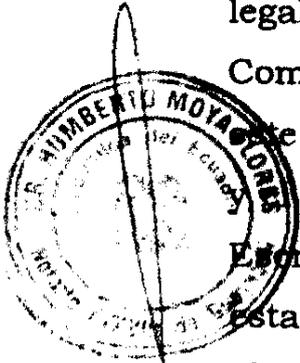
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.  
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

representante referido en el inciso primero de dicho artículo 6, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista. Considerando que, la compañía española **SIRIUS ENERGY LOGISTICS SOCIEDAD LIMITADA** es accionista de la empresa ecuatoriana llamada **DESARROLLOS INTEGRALES DEL PACÍFICO S.A. DEINPASA** y cumpliendo con lo establecido en el cuarto inciso del artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, **SIRIUS ENERGY LOGISTICS SOCIEDAD LIMITADA**, nombra a Don **RAMIRO ENRIQUE DEL POZO ALAVA**, con cédula de ciudadanía No. 1705531224, de nacionalidad ECUATORIANO como su representante o apoderado para actuar en nombre de **SIRIUS ENERGY LOGISTICS SOCIEDAD LIMITADA S.A.**, en la República del Ecuador, para adoptar las siguientes medidas, y ejercer las siguientes acciones, como se indica en este poder limitado: **1.** Para contestar demandas y reclamaciones presentadas en contra de **SIRIUS ENERGY LOGISTICS SOCIEDAD LIMITADA**, y para cumplir con sus deberes y obligaciones generales, como se indica en el artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador. **2.** El representante o apoderado de la compañía española **SIRIUS ENERGY LOGISTICS SOCIEDAD**

responsable de las obligaciones de la compañía extranjera y no responderá con su patrimonio frente a terceros. La Compañía se reserva el derecho de revocar este poder legal en cualquier momento a la sola discreción de la Compañía **EN FE DE LO CUAL**, la compañía ha causado este Poder para ser ejecutado como un día de la escritura año antes indicado Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida Esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



**ANXO MOURELLE ÁLVAREZ**

**Pasp. (España) No. AAD578097**

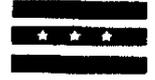
**APODERADO GENERAL**

**p. SIRIUS ENERGY LOGISTICS SOCIEDAD LIMITADA**

**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

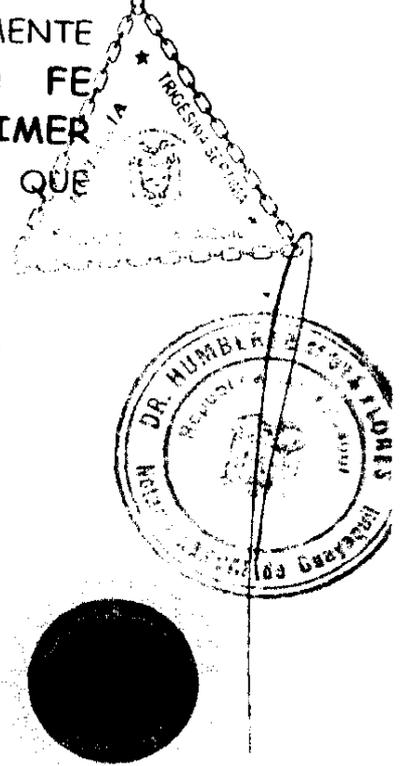
OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN VEINTIUN FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

GUAYAQUIL, 25 DE JUNIO DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



...ndy María Vera Ríos, Notaria Trigésima Séptima  
...ntón Guayaquil, de conformidad con el  
...ral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente  
...FE. Que la fotocopia precedente compuesta  
...de 20 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 14 ENE 2015

*Dr. Wendy María Vera Ríos*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL